

1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4630

*ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se concede a «Juan Segura Granero» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Segura Granero», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Segura Granero», con domicilio en Fal Condé, 2, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovinos, preparadas (tipo «box calf»), pieles de ovinos, preparadas (tipo molleta y badana), pieles caprinas, preparadas (tipo dongolas y molletas), pieles preparadas de otros animales, cueros y pieles gramuzadas (tipo anteil y cueros y pieles barnizadas tipo charol) (P. A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.09), empleados en la fabricación de zapatos de señora, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 pares de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela para pisos. Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adevudables se considerarán el 12 por 100, para las pieles nobles, y el 10 por 100, para las pieles para forros y crupones suela.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las normas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1973, hasta la aludida fecha, darán también

derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4631

*ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se concede a «Juan Puente Sánchez (Confecciones Puente)» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipos fantasía, por exportaciones, previamente realizadas, de camisas y pijamas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Juan Puente Sánchez (Confecciones Puente)», solicitando el régimen de reposición para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipos fantasía (estampados, a rayas, a cuadros, etcétera; nunca tejidos lisos), con mezcla de algodón (menos del 50 por 100), por exportaciones, previamente realizadas, de camisas y pijamas, para caballero y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Puente Sánchez (Confecciones Puente)», con domicilio en Teniente Coronel Noreña, 30, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipos fantasía (estampados, a rayas, etc.; nunca tejidos lisos), con mezcla de algodón (menos del 50 por 100), (P. A. 66.07 A), empleados en la fabricación de camisas y pijamas para caballero y niño (P. A. 66.03.D), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tejido contenidos en las camisas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos, con 280 gramos, tejido análogo. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adevudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 14 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos de tejido contenidos en los pijamas exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 108 kilogramos con 280 gramos de tejido análogo. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adevudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigente, el 9 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

En ambos casos, el interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la clase, características y composición de fibras, así como exacto porcentaje en peso del tejido incorporado a las prendas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, emita el correspondiente certificado.

Los Servicios competentes de este Ministerio consignarán en las correspondientes declaraciones, o licencias de importación con franquicia arancelaria, junto con las cantidades, clases y composición en peso del tejido, el exacto porcentaje de subproductos, para que la Aduana tenga datos suficientes para proceder a la liquidación que corresponda en cada caso por dichos subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las normas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección